



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37 fracción XXV; y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de ésta Soberanía, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASI COMO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INFORMEN A ÉSTA SOBERANÍA RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REAPERTURAR EL JUZGADO DE GARANTÍAS DE MATÍAS ROMERO, OAXACA.**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Justicia es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 que precisa “*que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirlas en plazo y términos que fijen las leyes*”, y por ende debe ser garantizado por el Estado. Por su parte la Convención Interamericana de los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” en su artículo número 8.1 que señala “Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley...”.

En tesis y en aras del principio de tutela judicial efectiva, que comprende el ejercicio libre de la **defensa de los derechos e intereses legítimos**, ante los



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



órganos jurisdiccionales competentes, resulta ineludible para el Estado, el instituir los órganos de impartición de justicia suficientes que garanticen y protejan tal derecho de acceso a la misma, situación que por lo que respecta a las comunidades de Matías Romero, San Juan Guichicovi, El Barrio de la Soledad, Santa María Petapa, Santo Domingo Petapa, San Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa y San Juan Mazatlán, Mixe, que en su conjunto representan una población de acuerdo con el censo de población del INEGI 2015, de **144,202** habitantes, se ha visto vulnerada, en virtud de que desde el 16 de diciembre del año próximo pasado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ordenó el cierre definitivo del Juzgado de Control del Distrito de Matías Romero

Ante ésta situación, es indiscutible que para las poblaciones en mención, se restringido el derecho a un **libre acceso a la justicia**, toda vez que para arribar a tal determinación, el pleno de la judicatura, obvió considerar las condiciones geográficas y la dificultad a la que las comunidades y los ocho municipios de la Zona Norte del Istmo se enfrentan al pretender motivar una instancia judicial y que s por competencia jurisdiccional le correspondía; entendiéndose por ésta, “*la potestad de un órgano de Jurisdicción para ejercerla en un caso concreto*”; (RAFAEL DE PINA VARA).

En sentido la competencia en materia Judicial es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca de determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina, por tanto, si la ley no los faculta para ello, estos no pueden intervenir para resolver un problema puesto a su consideración.

Es importante distinguir entre competencia y jurisdicción. El Juez tiene jurisdicción porque puede decir el derecho, pero únicamente tiene competencia para expresarlo en los casos específicos para los que la ley lo autoriza, pero no para otros, pues esto excedería los límites dentro de los que se le permite actuar. Por ello, se afirma justificadamente que la competencia es la medida de la jurisdicción. Estos principios doctrinalmente aceptados y recogidos en las leyes procesales, son importantes para solucionar los conflictos competenciales.

Para que los órganos jurisdiccionales puedan conocer de un asunto, deben ser competentes, los cual pueden determinarse conforme a diversos criterios: en atención al territorio, la materia, el valor y la cuantía. La competencia también puede establecerse de acuerdo a lo que la doctrina denomina criterio objetivo, y que depende del valor del negocio jurídico, o del tipo de materia, es decir, de la naturaleza del pleito o del criterio funcional que se refiere a la naturaleza o



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



exigencias especiales de las actuaciones de los jueces, como es la competencia por grado y territorial, en atención de la circunscripción del territorio asignada.

Para determinar el ámbito competencial en razón de territorio se deberá estar a lo que a lo que disponen los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca que expresa lo siguiente:

*ARTÍCULO 34.- En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y de lo contencioso administrativo; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.*

*En los distritos judiciales con población mayoritariamente indígena, los juzgados resolverán los asuntos de su competencia atendiendo las normas estatales y las normas indígenas en un marco de pluralismo jurídico.*

*La jurisdicción de primera instancia en materia penal acusatoria y de justicia para adolescentes comprende a los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de penas.*

*Los juzgados se identificarán por el orden que les corresponda, según la materia y por el lugar de su residencia; podrán agruparse en distritos judiciales en la forma y términos que determine el Consejo de la Judicatura.*

*ARTICULO 35.- Para determinar el territorio competencial de las salas y juzgados, el Consejo de la Judicatura atenderá a las condiciones geográficas y a la facilidad de las comunicaciones entre los centros de población, sin afectar las categorías y denominaciones políticas de los mismos.*

En ese orden de ideas, y no obstante que se tenga como antecedente que el siete de octubre del dos mil dieciséis un grupo de personas presuntamente incendiaron la parte alta del Juzgado de Control de Matías Romero, Oaxaca, precisamente la parte administrativa, ubicada en la segunda planta, y que en ese contexto y por acuerdo general número 68/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca haya ordenado el cierre temporal y suspender los términos, plazos y diligencias judiciales del citado



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



juzgado, y que posterior a ello mediante acuerdo general de número 85/2016 del mismo Pleno del Consejo de la Judicatura fue cerrado definitivamente a partir del día 16 de diciembre del 2016, que a letra dice:

#### ACUERDO GENERAL 85/2016

**PRIMERO:** Se declara el cierre definitivo del juzgado de control del distrito judicial de Matías Romero, a partir del **dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis**.

**SEGUNDO:** los asuntos del juzgado control de Matías Romero, que se encuentran en tramite, por radicar y los que se inicien, así como los concluidos, archivo, exhortos, despachos, requisitorias y amparos existentes hasta de su cierre, así como los nuevos asuntos que se originen a partir del dieciséis de diciembre de esta anualidad, los conocerá el juzgado de control del distrito de judicial de Juchitán.

**Para tal efecto se modifica el ámbito de competencia del juzgado de control de Juchitán, para quedar como sigue:**

Ciudad Ixtepec, San Dionisio del Mar, El Espinal, Santa María Xadani, Santo Domingo Ingenio, Asunción Ixtaltepec, Chahuities, Santiago Niltepec, Reforma de Pineda, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, Lachila (San Carlos Yautepec), Quiavicuzas (San Carlos Yautepec), San Lucas Camotlan (Zanatepec), **así como los siguientes municipios y poblaciones de Matías Romero:** El Barrio de la Soledad, Matías Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa María Petapa, Santo Domingo Petapa, San Juan del Río (Matías Romero); Brena Torres (Matías Romero); Diaz Ordaz; Benito Juárez; El Paraíso; El Porvenir; Emiliano Zapata; Jaltepec de Candayoc; San Felipe Zihualtepec; San Juan Oztolotepec, Peña Amarilla; La Mixtequita; Constitución Mexicana; Nuevo Santiago Tutla; San Pedro Acatlán Grande; Tierra Negra; Santiago Tutla; **las agencias de policía:** El Tesoro; La libertad; Eva Samano de Lopez Mateos; Santa Rosa Zihualtepec; Julio de la Fuente; Nueva Raza; Arroyo encino; El Tortuguero; General Felipe Angeles; Loma Santa Cruz, Los fresnos; Los Raudales; Monte Águila, San José de las Flores; **y el núcleo rural:** Tierra Nueva( Matías Romero).

Es innegable que la afectación que dichas comunidades se traducen en:

- a) Violación al ejercicio libre de la defensa de sus derechos.
- b) Violación al ejercicio libre de la defensa de sus intereses legítimos ante la jurisdicción competente.
- c) Violación a un libre acceso a los tribunales.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



- d) La Negativa a una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización expedita de otros recursos.

En consecuencia se le priva de un acceso a la Justicia que tiene derecho toda persona, aunado a que el traslado a otro distrito Judicial afecta a población y también afecta las categorías y de denominaciones políticas de los mismos. El acuerdo 85/2016 Pleno del Consejo de la Judicatura violenta ese Derecho Humano protegido por la Carta Magna y la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ya que una persona para ser juzgada tiene que trasladarse hasta ocho horas para llegar la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, como son los casos del Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Tercer Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la **EXHORTA AL TITULAR DE PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASI COMO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INFORMEN A ÉSTA SOBERANÍA RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REAPERTURAR EL JUZGADO DE GARANTÍAS DE MATÍAS ROMERO, OAXACA.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 14 de Marzo de 2017.**



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA**  
**COORDINADOR PARLAMENTARIO**

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

**DIP. CANDELARIA CAUICH KU**

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

**DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO**

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

**DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASI COMO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REAPERTURA DEL JUZGADO DE GARANTÍAS DE MATÍAS ROMERO, OAXACA.